

**RESOLUCIÓN No.00000296
(18/01/2023)**

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

**LA GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere los Decretos 1071 de 2015 y 4765 de 2008, y Resolución 000129 de 2021, Decreto 008 del 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que se reconoce que la producción de alimentos para animales constituye un eslabón fundamental de la cadena agroalimentaria estrechamente vinculado con la producción y productividad animal, la competitividad y la seguridad alimentaria.

Que la Resolución ICA 061252 de 2020, establece los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes e importadores de alimentos para animales, así como los requisitos y el procedimiento para el registro de alimentos para animales.

Que acorde con el numeral 3.4 del artículo 3º de la referida Resolución 061252, se incluyen bajo el concepto de alimento para animales: *“el alimento completo o balanceado, los suplementos alimenticios, aditivos o ingredientes necesarios para la elaboración de alimentos para animales”*

Que con ocasión del cierre de la vía Panamericana hacia el departamento de Nariño ocasionada por efectos de la ola invernal por la que atraviesa el país, lo cual ha limitado el acceso por vía terrestre a este departamento, se vienen presentando dificultades en las operaciones de la cadena de producción de alimentos balanceados para animales, suplementos alimenticios y aditivos.

Que, de igual manera, se ha afectado de forma grave, el transporte de alimentos para animales, motivo por el cual los fabricantes y comercializadores han visto disminuida su capacidad de poder abastecer desde el interior del país estos productos lo cual pone en riesgo el bienestar, la salud y la vida de los animales, tanto de producción como de compañía.

Que el Decreto 1071 de 2015, en su Capítulo 2 de Definiciones, establece que:



**RESOLUCIÓN No.00000296
(18/01/2023)**

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

“(…) 42. Medida sanitaria o fitosanitaria de emergencia. Es aquella regulación o procedimiento establecido con carácter provisional que tiene por objeto regular un asunto urgente presentado por una situación inesperada (…)”.

Que a su vez, el artículo 2.13.2.5.1 del Decreto 1071 de 2015, determina que “Cuando existan o amenace existir problemas urgentes de protección sanitaria y fitosanitaria, se podrán (...) emitir reglamentos técnicos, medidas sanitarias o fitosanitarias de emergencia”

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ha recibido diferentes solicitudes tendientes a explorar la posibilidad de permitir el ingreso de alimentos para animales procedentes de la República del Ecuador, con el fin de mitigar las condiciones señaladas anteriormente y mientras la situación de libre tránsito se normaliza en Colombia.

Que de acuerdo a los reportes recientes de la Organización Mundial de Sanidad Animal –OMSA, publicados en la plataforma WAHIS, la República del Ecuador ha notificado la presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en aves comerciales y de traspatio en diferentes regiones del país y a la fecha ostenta un estatus sanitario diferente al de Colombia al respecto de Influenza Aviar.

Que debido a lo anterior, con el exclusivo propósito de preservar la salud, el bienestar animal y la vida de los animales de producción y de compañía en esta región del país, se hace necesario establecer una medida sanitaria transitoria, que permita la importación de alimentos para animales desde la República del Ecuador con la presentación del registro del producto de la autoridad sanitaria de ese país; prescindiendo de forma temporal de la presentación del Registro ICA de los productos.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PERMITIR la importación de alimentos para animales desde la República del Ecuador, con la presentación del registro del producto emitido por la autoridad sanitaria de ese país, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Las importaciones de estos productos se deben tramitar en la plataforma del Sistema de Información Sanitaria para la Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios- SISAP mediante solicitud de importación sin presentación de certificado zosanitario de importación.

RESOLUCIÓN No.00000296
(18/01/2023)

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

PARÁGRAFO 2. Toda importación de este tipo de productos será inspeccionada en el puerto de ingreso al país para la emisión del respectivo Certificado de Inspección Sanitaria CIS.

ARTÍCULO 2-. Esta medida surtirá efectos hasta que se normalice el libre tránsito hacia este departamento, caso en el cual, deberá proferirse el levantamiento de la medida sanitaria provisional aquí ordenada.

ARTICULO 3-. El importador de alimentos para animales que se acoja a esta medida, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución ICA 991 de junio de 2001 “Por medio de la cual se prohíbe el uso de harinas de carne, de sangre, de hueso (vaporizadas), de carne y hueso y de despojos de mamíferos para la alimentación de rumiantes”.

ARTÍCULO 4- OBLIGACIONES. Los importadores objeto de la presente Resolución deberán:

4.1. Importar y comercializar únicamente los alimentos para animales autorizados temporalmente por el ICA, en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

4.2. Importar y comercializar únicamente los alimentos para animales autorizados durante el término de vigencia de la presente Resolución.

4.3. Notificar al ICA cualquier evento adverso dentro del territorio por el uso y/o consumo del alimento para animales importados bajo esta medida, y responder por la eficacia, seguridad y calidad de los productos importados y distribuidos en el marco de la presente resolución.

4.4. Todos los vehículos que ingresen al país transportando alimento para animales según las disposiciones de la presente Resolución deberán someterse a una desinfección con productos viricidas asperjados a presión sobre llantas, chasis y carrocería. Esta actividad es a costo del importador y será supervisada por los funcionarios o contratistas del ICA en los pasos fronterizos donde se haya autorizado el ingreso.

4.5. Las plantas productoras de alimentos para animales ubicadas en la República del Ecuador desde donde se movilicen los alimentos para ingresar a Colombia en el marco de la presente medida sanitaria provisional, deberán estar ubicadas por lo menos a 10 kilómetros de radio de cualquier foco activo de Influenza Aviar que haya sido detectado por la autoridad sanitaria veterinaria de la República del Ecuador.

UPC

**RESOLUCIÓN No.00000296
(18/01/2023)**

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

ARTICULO 5°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., a los dieciocho (18) días de enero de 2023



MARIA DEL PILAR RUIZ MOLINA
Gerente General (E)

Proyectó: Dirección Técnica de Sanidad Animal – ICA
Revisó: Andrés Felipe Osejo Varona - Director Técnico de Sanidad Animal
Juan Fernando Roa Ortiz - Director Técnico de Asuntos Nacionales (E)
Aprobó: Edilberto Brito Sierra - Subgerente de Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)